



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC-PP-17/2024

RECURRENTE: ERASMO GOCOBACHI RAMÍREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente al rubro indicado, formado con motivo del medio de impugnación, interpuesto por el ciudadano Erasmo Gocobachi Ramírez, por su propio derecho, quien se ostenta como persona indígena de la Nación Yoreme Mayo y Gobernador Tradicional de la Etnia en el Pueblo de Cohuirimpo, en el Municipio de Navojoa, Sonora, quien señala como acto impugnado lo siguiente: *"...el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de fecha 30 de Abril del 2024, en relación con la designación del regidor étnico correspondiente al Municipio de Navojoa, Sonora y la Constancia de Designación Respectiva..."*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, informe circunstanciado y otras documentales, referentes a la demanda interpuesta por el ciudadano Erasmo Gocobachi Ramírez, por su propio derecho, quien se ostenta como persona indígena de la Nación Yoreme Mayo y Gobernador Tradicional de la Etnia en el Pueblo de Cohuirimpo, en el Municipio de Navojoa, Sonora, quien señala como acto impugnado lo siguiente: *"...el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de fecha 30 de Abril del 2024, en relación con la designación del regidor étnico correspondiente al Municipio de Navojoa, Sonora y la Constancia de Designación Respectiva..."*; atribuido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; mismo que por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuesta.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, respecto a los medios de convicción ofrecidos por el actor en el capítulo de pruebas, con apoyo en lo dispuesto por el

artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

1. **Documental:** Consistente en copia de escrito de fecha dos de marzo de dos mil veinticuatro, dirigido al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, firmado por quienes se ostentan como autoridades tradicionales de la etnia Mayo, del municipio de Navojoa, Sonora (f.29).
2. **Documental:** Consistente en copia del documento con título: "Acta constitutiva de nombramiento del Gobernador Tradicional del pueblo Cohuirimpo, del municipio de Navojoa, del estado de Sonora", así como copia de credencial para votar a nombre de Erasmo Gocobachi Ramírez (ff.25-28).
3. **Técnica:** Consistente en el siguiente hipervínculo: <https://valledelmayo.com/designa-iee-sonora-regidurias-etnicas-para-municipiosdel-mayo/>, en el cual refiere el actor que constan publicaciones vía internet.
4. **Técnica:** Consistente en el siguiente hipervínculo: <https://www.dossierpolitico.com/vernoticias.php?artid=296558&relacion=&tipo=Sonora&categoria=1>, en el cual refiere el actor que consta publicación vía internet.

En consecuencia, en cuanto a las dos probanzas técnicas, **se ordena a la Unidad de Actuarios** de Secretaría General de este Tribunal, inspeccionar las ligas electrónicas referidas con anterioridad, a fin de dar fe de su contenido, levantando la constancia correspondiente, la cual deberá agregarse a los autos del presente expediente.

En relación al ofrecimiento de la prueba relativa a la fotografía del acto de insaculación llevado a cabo el día treinta de abril de dos mil veinticuatro dígamele que **no ha lugar** tenerla por admitida, toda vez que la misma no fue aportada en su escrito de demanda, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 327, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por otra parte, se admiten las constancias y documentos, remitidos a este Tribunal mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1771/2024 (ff.02-04), firmado por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Visto el oficio IEEyPC/PRESI-1775/2024 (ff.98-111), se tiene al citado Consejero Presidente, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por tanto, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente medio de impugnación al Magistrado **Leopoldo González Allard**, Titular de la Primera Ponencia, para

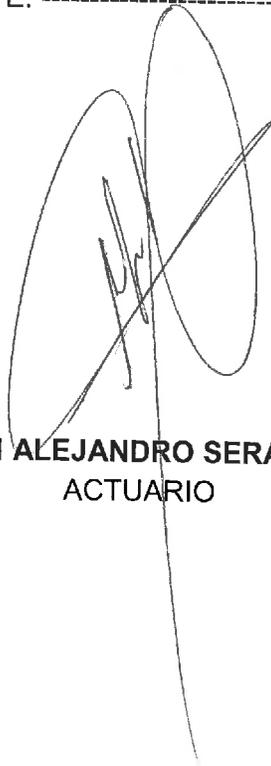
que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral local, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, ASÍ COMO LA MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY ADILENE MONTOYA CASTILLO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.

POR LO QUE SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE. -----



LIC. ABRAHAM ALEJANDRO SERAFIO FRAGOSO
ACTUARIO



SIN TEXTO